



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 24 SEP 2021

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320210033600

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 3 de septiembre hogafío y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el art. 82 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el Art. 90 ib. y el Decreto 806 de 2020, con prevalencia del acceso a la administración de justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- **ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ¹PAOLA ANDREA CARDONA MONTERO; ²MARISOL RODRIGUEZ MIRANDA; ³CARLOS EDUARDO ZABALA JAIMES; ⁴MATEO ZABALA RODRIGUEZ y ⁵NICOLAS ZABALA RODRIGUEZ contra ¹PEDRO MANUEL ILARRAZA BLANCO; ²WILSON VARGAS PEREZ; ³COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MIXTOS DE FUNZA (COOTRANSFUNZA) y ⁴COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, art.368 y ss. Ibídem.

3°- CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del P.).

4°- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los arts. 291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5°- PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada por el extremo actor en su libelo introductor (acápite VIII.), en el término de veinte (20) días PRÉSTESE caución por la suma de \$34'456,546,00 M/cte.¹, mediante póliza judicial expedida por empresa de seguros legalmente constituida en el país (núm. 2 del art. 590 lb.), a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con aquellas puedan llegar a causarse a su contraparte.

6°- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado GEISON IVAN BARRETO AVILA, como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en el(los) poder(es) que le fue(ron) conferido(s) (arts. 74, 75 del C. G. del P. en conc. art.5 Dcto.806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>53</u>	por <u>27</u> SEP 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

¹ Que se toma sobre el 20% del valor indicado bajo juramento (estimación razonada de perjuicios) de las pretensiones de condena por ítem que señala en el acápite VI. del libelo donde ese juramento se realiza, y no por la suma totalizada de los numerados II. y III